

ACTA DE REUNIÓN 003

**TEMA: SESIÓN No.2 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA- ETAPA
DE ARREGLO DIRECTO**

FECHA: 28 de mayo de 2026

HORA: 8:00am

LUGAR: Sala Virtual

<https://teams.microsoft.com/meet/216838672692850?p=4FOtmf2SFWmtvgDQmx>

Asistentes:

Convenciones llamado a lista (A) Ausente, (P) Presente, (A*) Llegó después del llamado a lista

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
La Comisión Negociadora fue designada mediante Resolución No. 2026910000005110-6 del 4 de mayo de 2026 por cargo y dependencia. Los nombres se diligenciarán en la sesión de instalación al confirmar la asistencia.			
NEGOCIADORES PRINCIPALES			ASISTENCIA
No.	NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	
1	Gressy Karen Rojas Cardona	Directora Técnica – Dirección Jurídica	P
2	Esteban Restrepo Taborda	Secretario(a) General – Secretaría General	A
3	Paula Tatiana Arenas González	Director(a) Técnico(a) – Dirección de Talento Humano	P
4	Gloria Rocio Pereira Oviedo	Jefe de Oficina Asesora – Oficina Asesora de Planeación	P

NEGOCIADORES SUPLENTE			
1	Camilo Andrés Antolínez Flórez	Asesor(a) – Despacho del Superintendente Nacional de Salud	P
POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL			
SINTRASUPERSALUD – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
No.	NOMBRE	ROL	
1	Harol Andrés Martínez Orozco	Negociador Principal	P
2	Carol Johana García Salamanca	Negociadora Principal	P
3	Sulma Liliana Cabanilla Ojeda	Negociadora Principal	P
4	Cesar Camilo Castro Osorio	Negociador Principal	P
5	Ligia Jazmine Arango Díaz	Negociadora Principal	P
6	Dora Angela Ortíz Sánchez	Negociadora Principal	P
SINASUP – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
1	Rafael Arturo Berrio Escobar	Negociador Suplente que funge como Principal	P
2	Deyanira Puentes Correa	Negociadora Principal	P
3	Angela Valencia Osorio	Negociadora Principal	P
UNT – NEGOCIADORA PRINCIPAL			
1	Indrys Milena Guerrero Martínez	Negociadora Principal	P

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y quórum
2. Designación de Moderador

3. Discusión de los puntos del pliego
4. Varios y compromisos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia y quórum

Se encuentran presentes diez (10) negociadores de la bancada sindical, nueve (9) principales y un (1) suplente que actúa como principal. Igualmente están presentes tres (3) negociadores principales y un (1) suplente, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, en representación de la administración.

2. Designación de Moderador

La moderación en esta sesión está a cargo de la administración y designa como moderador al doctor Camilo Andrés Antolínez Flórez.

3. Discusión de los puntos del pliego

Los negociadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud proceden a hacer lectura de los siguientes puntos del Pliego Unificado de Solicitudes para la discusión correspondiente:

Capítulo. 1 – Marco Constitucional, Principios y Ámbito de Aplicación

3.1. Pliego: Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, obliga de una parte al Presidente de la República de Colombia, a la Superintendencia Nacional de Salud, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, u otros, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna. excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

PARÁGRAFO. Las partes excluyen de los beneficios del presente acuerdo colectivo a los

funcionarios que señala el Decreto 243 de 2024.

Administración: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, obliga de una parte al Presidente de la República de Colombia, a la Superintendencia Nacional de Salud, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, u otros, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte las organizaciones sindical anteriormente señalada.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, obliga de una parte al Presidente de la República de Colombia, a la Superintendencia Nacional de Salud, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, u otros, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte las organizaciones sindical anteriormente señalada

Capítulo. 2 – Garantías Sindicales y Negociación Colectiva

3.2. Pliego: Artículo 5. GARANTÍAS NECESARIAS Y SUFICIENTES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA. La Superintendencia Nacional de Salud dará en forma irrestricta las garantías necesarias y suficientes a la comisión negociadora de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, para efectos de su discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, entre ellas: conceder los permisos permanentes sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego a los negociadores principales suplentes y asesores designados por SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT.

Además, dará garantías necesarias y protección especial a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, el cual se ampliará a un año (1) después de terminado la negociación Colectiva, mediante acuerdo entre las partes o por ejecutoria de este. Estas disposiciones se aplicarán cada vez que en lo futuro se adelante un proceso de negociación colectiva.

El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud implementará directrices, políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Administración: GARANTÍAS NECESARIAS Y SUFICIENTES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA. La Superintendencia Nacional de Salud dará en forma irrestricta las garantías necesarias y suficientes a los negociadores principales de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, para efectos de su discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, entre ellas: conceder los permisos permanentes sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud implementará directrices, políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

GARANTÍAS NECESARIAS Y SUFICIENTES A LA COMISIÓN NEGOCIADORA. La Superintendencia Nacional de Salud dará en forma irrestricta las garantías necesarias y suficientes a los negociadores principales de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT, para efectos de su discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, entre ellas: conceder los permisos permanentes sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego de conformidad con el artículo 39 de la Constitución

Política de Colombia.

El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud implementará directrices, políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

3.3. Pliego: Artículo 7. ACOMPAÑAMIENTO. La Superintendencia Nacional de Salud, previo al inicio del proceso de negociación y como garantía de este, solicitará el acompañamiento durante todo el proceso a la OIT, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio del Trabajo.

Administración: La propuesta no es negociable, en tanto la convocatoria obligatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio del Trabajo y de la Organización Internacional del Trabajo —OIT— a la mesa de negociación de la Superintendencia Nacional de Salud excede el ámbito de competencia de la entidad y desborda el alcance propio de la negociación colectiva singular.

La mesa de negociación debe desarrollarse entre la entidad empleadora y las organizaciones sindicales legitimadas para presentar el pliego, conforme al marco jurídico aplicable a los empleados públicos. En ese sentido, la Superintendencia no tiene competencia para imponer la participación de entidades del orden nacional ni de organismos internacionales como integrantes de la mesa, ni para condicionar el desarrollo de la negociación a su asistencia.

En consecuencia, la Administración considera que el punto no es viable para ser pactado, sin perjuicio de mantener la disposición al diálogo y de adelantar las gestiones institucionales que resulten procedentes, dentro del marco de sus competencias y de la normativa vigente.

Conclusión: No acuerdo.

3.4. Pliego: Artículo 10. GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL. La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical, conforme a parámetros de comunicaciones y seguridad de la información. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y por correo institucional, y se conservará disponible para consulta, garantizando trazabilidad, transparencia y acceso de todos los servidores públicos.

Así mismo, gestionará listas de distribución institucionales y habilitará un espacio periódico en pieza comunicativa interna para socialización de contenidos sindicales. Las gestiones adelantadas deberán quedar soportadas mediante oficios, actas o comunicaciones formales, con identificación de la autoridad competente, fechas, respuestas y acciones de continuidad.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e Intranet de la superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales, el cual será netamente informativo y comunicativo y estará bajo la normatividad establecida por el Gobierno Nacional. La Oficina de Comunicaciones será el encargado de cargar el contenido suministrado por las Organizaciones Sindicales. De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales serán publicadas en el Boletín Interno de la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

Administración: GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL. La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y/o por correo institucional, la cual debe ajustarse a las políticas internas para comunicaciones masivas, sin que ello implique censura.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e Intranet de la superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. La Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional verificará que el contenido a publicar cumpla las políticas internas y la Subdirección de Tecnologías de la Información se encargará de verificar que se cumpla con las políticas de seguridad de la información. Para este propósito, se designará un enlace que se encargará de las validaciones a que haya lugar.

Administración. Segunda propuesta: GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL. La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y por correo institucional, la cual debe ajustarse a las políticas internas para comunicaciones masivas, sin que ello implique censura

De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales serán publicadas en el Boletín Interno de la Superintendencia Nacional de Salud de manera trimestral. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico. Las gestiones adelantadas deberán quedar soportadas por un medio formal idóneo.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e intranet de la Superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. La Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional verificará que el contenido a publicar cumpla las políticas internas y la Subdirección de Tecnologías de la Información se encargará de verificar que se cumpla con las políticas de seguridad de la información. Para este propósito, se designará un enlace que se encargará de las validaciones a que haya lugar

Administración. Tercera propuesta: GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL. La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y por correo institucional, la cual debe ajustarse a las políticas internas para comunicaciones masivas, sin que ello implique censura

De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales serán publicadas en el Boletín Interno de la Superintendencia Nacional de Salud de manera trimestral. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico. Las gestiones adelantadas deberán quedar soportadas por un medio formal idóneo.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e intranet de la Superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. La Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional verificará que el contenido a publicar cumpla con los criterios establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y la Subdirección de Tecnologías de la Información se encargará de verificar que se cumpla con las políticas de seguridad de la información. Para este propósito, se designará un enlace que se encargará de las validaciones a que haya lugar.

Conclusión: Acuerdo en los siguientes términos:

GARANTÍAS DIGITALES PARA LA GESTIÓN SINDICAL. La SNS garantizará un enlace visible en la intranet institucional para publicación de información sindical. La publicación se realizará, como mínimo, en intranet y por correo institucional, la cual debe ajustarse a las políticas internas para comunicaciones masivas, sin que ello implique censura

De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales serán publicadas en el Boletín Interno de la Superintendencia Nacional de

Salud de manera trimestral. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico. Las gestiones adelantadas deberán quedar soportadas por un medio formal idóneo.

PARÁGRAFO 1. La habilitación de canales digitales se implementará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un micrositio dentro de la página web e intranet de la Superintendencia para cada una de las organizaciones sindicales. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

PARÁGRAFO 3. La Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional verificará que el contenido a publicar cumpla con los criterios establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y la Subdirección de Tecnologías de la Información se encargará de verificar que se cumpla con las políticas de seguridad de la información. Para este propósito, se designará un enlace que se encargará de las validaciones a que haya lugar.

3.5. Pliego: Artículo 11. FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud reconoce la labor sindical como un pilar del Estado Social de Derecho y un aliado estratégico para la mejora continua de la gestión pública. En consecuencia, se garantizarán las condiciones necesarias para la participación de las organizaciones sindicales en la planeación institucional y la protección de sus directivos frente a la carga laboral.

PARÁGRAFO 1. Participación en la Planeación Institucional: La Entidad incluirá formalmente a representantes designados por las organizaciones sindicales en las mesas de trabajo para la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas Anuales de Gestión. Esta participación asegura que la visión de los trabajadores sea integrada en los objetivos estratégicos de la Superintendencia.

PARÁGRAFO 2. Protección y Tiempo para la Actividad Sindical (Reducción de Carga): Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de asociación y representación, la Entidad aplicará una reducción automática de al menos el 50% de la carga laboral ordinaria (metas, casos, procesos o auditorías) a los integrantes de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos de los sindicatos con personería jurídica vigente.

PARÁGRAFO 3. Garantía de No Persecución por Metas: El desempeño de los directivos sindicales no podrá ser calificado negativamente por el no cumplimiento de metas que superen el 50% de la carga ajustada. La Dirección de Talento Humano y los jefes inmediatos deberán ajustar los compromisos laborales en el aplicativo EDL inmediatamente después de la elección de los directivos.

Administración: FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud reconoce la labor sindical como un pilar del Estado Social de Derecho.

PARÁGRAFO 1. Participación en la Planeación Institucional: La Entidad previo a realizar la formulación de los Planes y Programas Anuales de Gestión, recibirá las recomendaciones de las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO 2. Protección y Tiempo para la Actividad Sindical (Reducción de Carga): La Entidad no asignará carga laboral durante los días de permiso sindical a los integrantes de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos de los sindicatos.

PARÁGRAFO 3. Garantía de No Persecución por Metas: El desempeño de los directivos sindicales será evaluado conforme a los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Administración: Segunda Propuesta. FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud reconoce la labor sindical como un pilar del Estado Social de Derecho.

PARÁGRAFO 1. Participación en la Planeación Institucional: La Entidad incluirá formalmente en las mesas de trabajo para la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual de Gestión, un representante de las organizaciones sindicales.

PARAGRAFO 2. Protección y Tiempo para la Actividad Sindical (Reducción de Carga): La Entidad no asignará carga laboral durante los días de permiso sindical a los integrantes de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos de los sindicatos.

PARÁGRAFO 3. Garantía de No Persecución por Metas: El desempeño de los directivos sindicales será evaluado conforme a los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Conclusión: Acuerdo en los siguientes términos:

FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud reconoce la labor sindical como un pilar del Estado Social de Derecho.

PARÁGRAFO 1. Participación en la Planeación Institucional: La Entidad incluirá formalmente en las mesas de trabajo para la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Anual de Gestión, un representante de las organizaciones sindicales.

PARAGRAFO 2. Protección y Tiempo para la Actividad Sindical (Reducción de Carga): La Entidad no asignará carga laboral durante los días de permiso sindical a los integrantes de las Juntas Directivas y Comisiones de Reclamos de los sindicatos.

PARÁGRAFO 3. Garantía de No Persecución por Metas: El desempeño de los directivos sindicales será evaluado conforme a los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.6. Pliego: Artículo 12. CONCERTACIÓN PREVIA PARA LA EXPEDICIÓN DE MANUALES, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS SINDICALES: La expedición de algún manual, resolución, circular o formato para la implementación de los beneficios aquí pactados, estos se someterán a previa concertación con el sindicato de manera que se garantice el respeto del acuerdo sindical. En ningún caso los manuales o procedimientos podrán desconocer o limitar el disfrute de los beneficios acordados.

PARÁGRAFO. Los actuales manuales, resoluciones, circulares o formatos que regulan los beneficios sindicales serán sometidos a modificación dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo, de tal manera que los mismos garanticen el disfrute de los derechos sin más limitaciones que las pactadas.

Administración: La Superintendencia Nacional de Salud socializará previamente con las organizaciones sindicales firmantes, los proyectos de actos administrativos, circulares, manuales o demás instrumentos internos que tengan por objeto implementar los compromisos derivados del Acuerdo Colectivo, con el fin de recibir observaciones y

comentarios dentro del término que se defina para tal efecto. En todo caso, dicha socialización no tendrá carácter de concertación ni condicionará el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Entidad para expedir los actos administrativos que correspondan.

Bancada Sindical: La Superintendencia Nacional de Salud socializará previamente con las organizaciones sindicales firmantes, los proyectos de actos administrativos, circulares, manuales o demás instrumentos internos que tengan por objeto implementar los compromisos derivados del Acuerdo Colectivo, con el fin de recibir observaciones y comentarios dentro de los 3 días siguientes contados a partir de la expedición del respectivo permiso sindical solicitado para tal efecto. En todo caso, dicha socialización no tendrá carácter de concertación ni condicionará el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Entidad para expedir los actos administrativos que correspondan.

Asimismo, la Entidad se obliga a presentar una respuesta motivada, en la que exponga los argumentos por los cuales decida no acoger total o parcialmente los comentarios y observaciones formulados por las organizaciones sindicales.

Administración: Nueva propuesta: La Superintendencia Nacional de Salud socializará previamente con las organizaciones sindicales firmantes, los proyectos de actos administrativos, circulares, manuales o demás instrumentos internos que tengan por objeto implementar los compromisos derivados del Acuerdo Colectivo, con el fin de recibir observaciones y comentarios para lo cual se otorgará al menos un (1) día hábil. Las observaciones o comentarios que se reciban, serán contestados por la administración. En todo caso, dicha socialización no tendrá carácter de concertación ni condicionará el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Entidad.

PARÁGRAFO. Se exceptúan los actos administrativos que modifiquen o actualicen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para lo cual se atenderán las normas que regulan la materia.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

La Superintendencia Nacional de Salud socializará previamente con las organizaciones sindicales firmantes, los proyectos de actos administrativos, circulares, manuales o demás instrumentos internos que tengan por objeto

implementar los compromisos derivados del Acuerdo Colectivo, con el fin de recibir observaciones y comentarios para lo cual se otorgará al menos un (1) día hábil. Las observaciones o comentarios que se reciban, serán contestados por la administración. En todo caso, dicha socialización no tendrá carácter de concertación ni condicionará el ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Entidad.

PARÁGRAFO. Se exceptúan los actos administrativos que modifiquen o actualicen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para lo cual se atenderán las normas que regulan la materia.

3.7. Pliego: Artículo 13. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a: (a) asignar la permanencia de un espacio físico u oficina para las organizaciones sindicales

SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT; (b) facilitar salas de juntas para reuniones sindicales; (c) asegurar insumos básicos de aseo y cafetería; y (d) respetar la autonomía sindical en el uso de estos espacios, sin perjuicio de reglamentos de seguridad y mantenimiento. Para el efecto, la Administración adoptará los lineamientos, procedimientos y actos administrativos que sean necesarios, asegurando su divulgación por los canales institucionales y su aplicación uniforme en sede central y direcciones regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo, la Superintendencia Nacional de Salud definirá procedimiento de asignación y uso (responsables, canales, horarios, reglas de seguridad de la información). El procedimiento deberá describir paso a paso el trámite, responsables, tiempos máximos de respuesta, canales de radicación y mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, trazabilidad y debido proceso.

Administración: ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación de la capacidad en la infraestructura y la disponibilidad presupuestal, se compromete a realizar las siguientes gestiones: (a) asignar un espacio físico u oficina para las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT; (b) facilitar el uso de las salas de juntas institucionales para reuniones sindicales conforme a la disponibilidad de agenda; (c)

suministrar insumos básicos de aseo y cafetería conforme a las políticas institucionales; y (d) respetar la autonomía sindical en el uso de estos espacios.

Conclusión: Acuerdo en los siguientes términos:

ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SINDICAL. La Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación de la capacidad en la infraestructura y la disponibilidad presupuestal, se compromete a realizar las siguientes gestiones: (a) asignar un espacio físico u oficina para las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD, SINASUP y UNT; (b) facilitar el uso de las salas de juntas institucionales para reuniones sindicales conforme a la disponibilidad de agenda; (c) suministrar insumos básicos de aseo y cafetería conforme a las políticas institucionales; y (d) respetar la autonomía sindical en el uso de estos espacios.

3.8. Pliego: Artículo 18. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. Las partes negociadoras, acuerdan que las sesiones de la negociación, y sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por los participantes de las partes que asistan una vez finalizada la reunión, adjuntando el audio de cada una de las reuniones. Así mismo acuerdan que la elaboración de las actas parciales se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales y los representantes de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

Administración: ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. Las partes negociadoras acuerdan que las sesiones de la negociación, y sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por los Secretarios designados en la Mesa de Negociación, adjuntando el audio de cada una de las reuniones.

PARÁGRAFO. El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. Las partes negociadoras acuerdan que las sesiones de la negociación, y sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por los Secretarios designados en la Mesa de Negociación, adjuntando el audio de cada una de las reuniones.

PARÁGRAFO. El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

3.9. Pliego: Artículo 20. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será de dos meses contados a partir de la firma del acuerdo salvo aquellos para los cuales se indique específicamente en el mismo, según aplique.

Administración: PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será de máximo seis (6) meses contados a partir de la firma del acuerdo final salvo aquellos para los cuales se indique específicamente en el mismo, según aplique.

Administración- Nueva Propuesta: PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será de máximo el 31 de diciembre de 2026, salvo aquellos para los cuales se indique específicamente en el mismo, según aplique.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes Términos:

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO. El plazo para el cumplimiento de los puntos acordados será de máximo el 31 de diciembre de 2026, salvo aquellos para los cuales se indique específicamente en el mismo, según aplique.

3.10. Pliego: Artículo 22. SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS, SOCIALIZACIÓN Y GESTIÓN POR DEPENDENCIAS. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un mecanismo integral de seguimiento al cumplimiento del acuerdo colectivo, que incluya

el registro, análisis y gestión de las quejas presentadas por presuntos incumplimientos, así como la identificación de las dependencias donde se presenten dichas situaciones.

Con base en este seguimiento, la Entidad adelantará acciones periódicas de socialización de los acuerdos con los jefes de área y servidores públicos, con el fin de garantizar su correcta aplicación y el respeto de los beneficios pactados.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo, la Superintendencia Nacional de Salud establecerá un cronograma de reuniones semestrales por dependencias, en las que participarán directivos y un delegado por cada organización sindical, con el propósito de identificar, analizar y gestionar problemáticas relacionadas con la implementación del acuerdo y las condiciones laborales.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento a las quejas por incumplimiento se realizará de manera bimensual, consolidando información sobre su origen, dependencia involucrada y acciones de mejora adoptadas.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones semestrales deberán quedar debidamente soportadas mediante actas, oficios o comunicaciones formales, en las que se identifiquen responsables, compromisos, plazos y acciones de seguimiento, las cuales serán conservadas en repositorio institucional accesible para consulta de las partes, sin perjuicio de la reserva de información cuando aplique.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita y/o audiovisual de cada reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 4. El cronograma de reuniones deberá incluir fechas, responsables, hitos y productos verificables, y podrá ser actualizado por razones de servicio o disponibilidad presupuestal, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

Administración: SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS, SOCIALIZACIÓN Y GESTIÓN POR DEPENDENCIAS. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un mecanismo integral de seguimiento al cumplimiento del acuerdo colectivo, que incluya el registro, análisis y gestión de las quejas presentadas por presuntos incumplimientos.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento a las quejas por incumplimiento se realizará de manera bimestral.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones bimestrales deberán quedar debidamente soportadas mediante actas, oficios o comunicaciones formales.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita y/o audiovisual de cada reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 4. El cronograma de reuniones deberá incluir fechas, responsables, hitos y productos verificables, y podrá ser actualizado por razones de servicio o disponibilidad presupuestal, informando oportunamente a las organizaciones sindicales."

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS, SOCIALIZACIÓN Y GESTIÓN POR DEPENDENCIAS. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un mecanismo integral de seguimiento al cumplimiento del acuerdo colectivo, que incluya el registro, análisis y gestión de las quejas presentadas por presuntos incumplimientos.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento a las quejas por incumplimiento se realizará de manera bimestral.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones bimestrales deberán quedar debidamente soportadas mediante actas, oficios o comunicaciones formales.

PARÁGRAFO 3. La Superintendencia Nacional de Salud entregará memoria escrita y/o audiovisual de cada reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 4. El cronograma de reuniones deberá incluir fechas, responsables, hitos y productos verificables, y podrá ser actualizado por razones de servicio o disponibilidad presupuestal, informando oportunamente a las organizaciones sindicales.

3.11. Pliego Artículo 25: VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que los compromisos

adquiridos en Acuerdos Laborales Colectivos anteriores continuarán vigentes, en los términos en ellos definidos, bajo el principio de no regresividad.

Pasado un (1) mes de firmado el presente Acuerdo Laboral Colectivo, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos, haciendo énfasis en el del 2024. En el evento de existir puntos pendientes de realizar, la Entidad dispondrá de dos (2) meses para su materialización y, en caso de no ejecutarse, se deberá relacionar las razones jurídicas de su imposibilidad de hacer efectivo lo pactado.

Administración: VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que los compromisos adquiridos en Acuerdos Laborales Colectivos anteriores continuarán vigentes, bajo el principio de no regresividad.

Pasado un (1) mes de firmado el presente Acuerdo Laboral Colectivo, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos, haciendo énfasis en el del 2024. En el evento de existir puntos pendientes de realizar, la Entidad dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2026 para su materialización, y, en caso de no ejecutarse, se deberá relacionar las razones jurídicas de su imposibilidad de hacer efectivo lo pactado.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que los compromisos adquiridos en Acuerdos Laborales Colectivos anteriores continuarán vigentes, bajo el principio de no regresividad.

Pasado un (1) mes de firmado el presente Acuerdo Laboral Colectivo, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos, haciendo énfasis en el del 2024. En el evento de existir puntos pendientes de realizar, la Entidad dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2026 para su materialización, y, en caso de no ejecutarse, se deberá relacionar las razones jurídicas de su imposibilidad de hacer efectivo lo pactado.

En conclusión, durante la presente sesión de la negociación colectiva se analizaron y discutieron once (11) puntos del pliego de solicitudes. Como resultado del ejercicio de

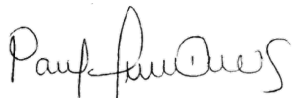
diálogo y concertación, se alcanzó acuerdo en diez (10) de ellos, a saber Artículos 2, 5, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 22, 25, mientras que uno (1) el artículo 7, fue cerrado sin acuerdo entre las partes.

4. Varios y Compromisos

- La secretaria técnica de la administración se compromete a remitir el acta 02 con los ajustes correspondientes.
- Igualmente, la secretaria técnica de la administración remitirá el proyecto de acta de la sesión de hoy, a la secretaría técnica de la bancada sindical para revisión y posterior suscripción.

La presente acta es leída, aprobada y firmada por las secretarías técnicas de las partes:

Secretaria técnica por parte de la Administración:

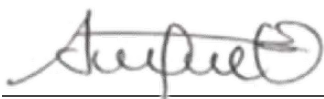


Paula Tatiana Arenas González

Directora Técnica

Dirección de Talento Humano – SNS

Secretaria técnica por parte de la Bancada Sindical:



Sulma Liliana Cabanilla Ojeda

Negociador Principal